

**CROQREPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00174-00**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

El apoderado judicial de la parte actora, subsana la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P. y de los artículos 621 y 709 del C. de Co., ajustada al decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** en contra de **RODRIGO OLIVERA PINTO y TANIA GABRIELA ARELLANO FIGUEROA**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero (E.D. NM.04 FL. 7-8):

PAGARÉ S/N

1., por la suma de \$ 752.461= por concepto de capital de la cuota del 30 de mayo de 2021 vencido y adeudado.

2. Por la suma de \$ 1.370.443= por concepto de intereses corrientes dl 30 de abril de 2021 hasta el 30 de mayo de 2021, liquidados a la tasa del 14.90% E.A. descrita en el pagaré.

3. Por los intereses moratorios respecto de \$ 752.461= del capital de la cuota del mes de mayo de 2021 detallado en el numeral 1., liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos, a partir de la

presentación de la demanda es decir del 19 de julio de 2021 y hasta que se pague el total de esta obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

4. Por el capital acelerado, es decir por la suma de \$ 165.715.287=

5. Por los intereses moratorios respecto del capital acelerado de \$165.715.287=, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos, a partir del 19 de julio de 2021 y hasta que se pague el total de esta obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en los Arts. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con las normas del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **370-980321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de los demandados **RODRIGO OLIVERA PINTO y TANIA GABRIELA ARELLANO FIGUEROA**. Para tal efecto por secretaría ofíciase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la sociedad ejecutante que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 619 del C. de Co. y el Dcto. L. 806 de 2020, deberá mantener en su poder e inalterado(s) el(los) título(s) valor(es) original(es) objeto de cobro durante todo el tiempo que dure el proceso, y entregarlo(s) presencialmente ante el despacho cuando así le sea requerido.

SÉPTIMO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00174-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7e871e05d035f07b1eb6acc144b9b21ecd81dbf59718d200b86ade051a
099dc**

Documento generado en 23/08/2021 04:11:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>